Precios públicos

Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades, de 29 de noviembre de 1989

Versión: Última actualización publicada el 27/12/2024

Identificador: ANM 2024\176

Tipo de Disposición: Precios públicos

Fecha de Disposición: 29/11/1989

Notas:
Redacción vigente para el año 2026. Se detallan las afectaciones producidas desde el año 2002.

Permalinks:
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/alia/1989/12/21/(6)/con/20241227/spa/html
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/alia/1989/12/21/(6)/con/20241227/spa/pdf

Afectada por:
- Modificado artículos 4 (epígrafe I), apartados 4, 10 y 11) y 5; y añadido artículo 4 bis por la Ordenanza 11/2024, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades, de 29 de noviembre de 1989. ANM 2024\175
- Modificado artículo 4 (epígrafe I y II) por la Ordenanza 16/2023, de 22 de diciembre, por la que se modifica la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades, de 29 de noviembre de 1989. ANM 2023\113
- Modificado artículo 4 (epígrafe I), apartado 2) por la modificación de 29 de diciembre de 2016 de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades, de 29 de noviembre de 1989. ANM 2016\181
- Modificado artículo 4 (epígrafe I) apartado 2) por la modificación de 23 de diciembre de 2015 de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades, de 29 de noviembre de 1989. ANM 2015\120
- Modificados artículos 2.1 y 4; y añadido artículo 8 por la modificación de 28 de abril de 2015 de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades, de 29 de noviembre de 1989. ANM 2015\119
- Modificado artículo 4 (epígrafe I) apartados 2 y 5 y epígrafe III)) por la modificación de 19 de diciembre de 2014 de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades, de 29 de noviembre de 1989. ANM 2014\74
- Modificado artículo 4 (epígrafe I) apartado 2 y epígrafe III)) por la modificación de 20 de diciembre de 2013 de la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades, de 29 de noviembre de 1989. ANM 2013\130
- Modificados artículos 4 y 5 por la modificación de 21 de diciembre de 2012 de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades, de 29 de noviembre de 1989. ANM 2012\148

- Suprimido artículo 4 (epígrafe I) apartado 13) por la modificación de 30 de noviembre de 2011 de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades, de 29 de noviembre de 1989. ANM 2011\186
- Modificados artículos 1, 4 y 5 por la modificación de 22 de diciembre de 2008 de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades, de 29 de noviembre de 1989. ANM 2008\365
- Modificados artículos 4 y 5 por la modificación de 28 de noviembre de 2007 de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades, de 29 de noviembre de 1989. ANM 2007\73
- Modificados artículos 4 y 5 por la modificación de 29 de noviembre de 2006 de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades, de 29 de noviembre de 1989. ANM 2006\120
- Modificados título y artículos 1, 2 y 4 a 7; y añadida disposición transitoria por la Ordenanza de 29 de noviembre de 2005 por la que se modifica la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por Prestaciones de Servicios y Actividades Socio-Culturales y de Esparcimiento, de 29 de noviembre de 1989 y se deroga la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Obras en la Vía Pública, de 30 de noviembre de 1998. ANM 2006\226
- Modificado artículo 4 por la modificación de 28 de abril de 2004 de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por Prestaciones de Servicios y Actividades Socio-Culturales y de Esparcimiento, de 29 de noviembre de 1989. ANM 2004\124
- Modificado artículo 4 por la modificación de 22 de diciembre de 2003 de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por Prestaciones de Servicios y Actividades Socio-Culturales y de Esparcimiento, de 29 de noviembre de 1989. ANM 2004\126
- Modificados artículos 1 y 4 por la modificación de 28 de noviembre de 2002 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de los Precios Públicos por Prestaciones de Servicios y Actividades Socio-Culturales y de Esparcimiento, de 29 de noviembre de 1989. BO. Ayuntamiento de Madrid 09/01/2003 núm. 5529 pág. 111.

Redacción vigente para 2026

Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades, de 29 de noviembre de 1989

Modificado título por la Ordenanza de 29 de noviembre de 2005 por la que se modifica la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por Prestaciones de Servicios y Actividades Socio-Culturales y de Esparcimiento, de 29 de noviembre de 1989 y se deroga la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Obras en la Vía Pública, de 30 de noviembre de 1998.

CAPÍTULO I
Concepto

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 127 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de Madrid, en su calidad de Administración pública de carácter territorial, por los artículos 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, se establecen los precios públicos por la prestación de los servicios o la realización de las actividades administrativas que se determinan en el artículo siguiente.

Modificado artículo 1 por la modificación de 22 de diciembre de 2008 de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades, de 29 de noviembre de 1989.

Modificado artículo 1 por la Ordenanza de 29 de noviembre de 2005 por la que se modifica la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por Prestaciones de Servicios y Actividades Socio-Culturales y de Esparcimiento, de 29 de noviembre de 1989 y se deroga la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Obras en la Vía Pública, de 30 de noviembre de 1998.

Modificado artículo 1 por la modificación de 28 de noviembre de 2002 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de los Precios Públicos por Prestaciones de Servicios y Actividades Socio-Culturales y de Esparcimiento, de 29 de noviembre de 1989. BO. Ayuntamiento de Madrid 09/01/2003 núm. 5529 pág. 111.

CAPÍTULO II
Modalidades de Precios Públicos

Artículo 2.

1. Es objeto de esta ordenanza la regulación de los precios públicos por la prestación de los servicios o actividades socio-culturales y de esparcimiento que a continuación se indican:

I. Prestaciones de servicios para actividades sociales-culturales, culturales y de esparcimiento.

II. Celebración de actos en edificios e instalaciones municipales.

Quedan fuera del ámbito de sujeción de esta ordenanza y, en consecuencia no surgirá la obligación de pago de los precios públicos previstos en la misma, la asistencia a cursos y sesiones de alfabetización.

2. Asimismo, se regulan en la presente ordenanza los precios públicos por la prestación por la Administración municipal, a instancia de parte, de los servicios y actividades consistentes en la ejecución de obras en las vías y espacios públicos municipales en beneficio particular, tales como la construcción, reconstrucción, supresión o reparación de pasos de carruajes, la reposición, reconstrucción o arreglo de los pavimentos o instalaciones o

elementos ubicados en su suelo, vuelo o subsuelo como consecuencia de la apertura de calicatas, pozos, zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, o acometidas, y, en general, cualquier remoción de pavimento, aceras o instalaciones o elementos de las vías y espacios públicos municipales, a petición de los sujetos pasivos.

Modificado artículo 2.1 por la modificación de 28 de abril de 2015 de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades, de 29 de noviembre de 1989.

Modificado artículo 2 por la Ordenanza de 29 de noviembre de 2005 por la que se modifica la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por Prestaciones de Servicios y Actividades Socio-Culturales y de Esparcimiento, de 29 de noviembre de 1989 y se deroga la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Obras en la Vía Pública, de 30 de noviembre de 1998.

CAPÍTULO III
Obligados al Pago

Artículo 3.

1. Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta ordenanza los usuarios o beneficiarios de los respectivos servicios.

2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

CAPÍTULO IV
Bases, tipos y cuantía de los precios públicos por prestaciones de servicios y actividades socio-culturales y de esparcimiento

Artículo 4.

La cuantía que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a que se refiere esta ordenanza se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indiquen en los respectivos epígrafes.

Epígrafe I) Prestaciones de Servicios para actividades sociales-culturales, educativas, culturales y de esparcimiento.

	Euros
1) Por asistencia a talleres y cursos de gestión municipal:	
a) Por gasto de inscripción	8,35
b) Por asistencia a cursos y talleres, según las horas semanales de duración (cuota trimestral):	
b.1) De una hora semanal	35,40
b.2) De dos horas semanales	49,10
b.3) De tres horas semanales	63,20

	Euros
b.4) De cuatro horas semanales	77,20
b.5) De cinco horas semanales	91,30
b.6) De seis horas semanales	105,35

En aquellos casos en los que el curso o taller supere las seis horas semanales, la cuota trimestral se verá incrementada en 14,00 euros por cada hora de aumento semanal.

c) Por asistencia a cursos y talleres especializados (cuota trimestral).

Para los cursos y talleres que sean calificados como especializados, por requerir medios personales, materiales o técnicos de tal naturaleza, la cuota trimestral será de 49,10 euros para los cursos de una hora semanal de duración, incrementándose dicha cuota en 21,00 euros por cada hora de aumento semanal.

d) Por asistencia a cursos y talleres intensivos.

Se califican de cursos o talleres intensivos aquellos que tienen una duración inferior a un trimestre. Las tarifas aplicables serán las correspondientes al tramo de horas semanales de los apartados b) o c) anteriores que resulte de dividir el número total de horas del curso entre doce.

Cuando, en el caso de los apartados b) y c) anteriores, la duración semanal del curso o taller contenga una fracción de tiempo inferior a la hora, o cuando dicha fracción resulte de la operación que se realice en el supuesto del apartado d), se aplicará la tarifa más próxima a la del tramo inferior, a la del tramo superior o a la de la media entre ambos, según corresponda, o, en su caso, la más alta de las dos entre las que se comprenda.

En los cursos o talleres a los que se refieren las letras b) y c), si la incorporación a los mismos tiene lugar comenzado el trimestre, se abonará, además de los gastos de inscripción, la cuota completa correspondiente al trimestre en curso.

A los precios establecidos en este apartado 1) se les aplicarán las siguientes reducciones:

a) Del 50 por ciento a favor de los miembros de familias numerosas de categoría general y del 90 por ciento a favor de los miembros de familias numerosas de categoría especial.

b) Del 50 por ciento a favor de las personas que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento e inferior al 50 por ciento, y del 90 por ciento a las que acrediten un grado igual o superior al 50 por ciento.

Estas reducciones, que en ningún caso se aplicarán a los gastos de inscripción, son excluyentes entre sí, aplicándose la más beneficiosa para el interesado.

La reducción deberá solicitarse en el momento de la inscripción aportándose, en todo caso, el documento nacional de identidad, tarjeta de residencia o tarjeta sanitaria junto con el título de familia numerosa, cuando se solicite la reducción del apartado a), o el documento que acredite el grado de discapacidad, para el supuesto del apartado b).

Si la circunstancia que da lugar a la aplicación de la reducción, no se ha acreditado en el momento de la inscripción o bien sobreviniera posteriormente, también corresponderá su aplicación, siempre que se comunique antes del 20 de septiembre.

Por otro lado, si dicha circunstancia sobreviene o se comunica en el transcurso del trimestre, se aplicará en la cuota del trimestre inmediatamente posterior.

En todo caso, deberá aportarse la correspondiente documentación indicada con anterioridad.

2) Precios públicos por la utilización de las instalaciones del Centro Integral de Formación de Seguridad y Emergencias (CIFSE):

Por la utilización de las instalaciones del CIFSE, desde las 8:00 hasta las 22 horas:

	Euros/hora
a) Aula de informática	17,00
b) Aula estándar	11,00

El fin de semana, los precios establecidos en este apartado se incrementarán un 100 por ciento.

El tiempo mínimo de uso de todas las instalaciones será de tres horas.

Los precios anteriores no incluyen los gastos por montajes especiales de mobiliario, seguros, megafonía, decoración y otros extraordinarios, ni el coste de los materiales consumibles utilizados en cada acción formativa. Estos precios tampoco incluyen los gastos de limpieza y mantenimiento de las instalaciones el fin de semana. Todos estos gastos correrán a cargo del obligado al pago de los precios.

No existirá la obligación de abonar los precios anteriores en los siguientes casos:

- Por la celebración de actos institucionales que, bien de oficio o a propuesta de otras Administraciones públicas, fundaciones, asociaciones, empresas o entidades, organice o presida el Ayuntamiento de Madrid.

- Por la celebración de actos promovidos por instituciones o entidades en los que el Ayuntamiento actúe como anfitrión, siempre que su participación institucional lleve aparejada la aportación de instalaciones.

En todo caso, la actividad desarrollada por el usuario en las instalaciones del CIFSE deberá ser compatible con la función docente del centro, no pudiendo ejercerse actividades de ocio, recreativas o de otra índole que puedan desvirtuar la misma, ni alterar el normal funcionamiento del centro.

Serán responsables los usuarios de todo desperfecto, rotura o daño general causado a las instalaciones, elementos y materiales como consecuencia de la mala utilización o conducta negligente o dolosa, generándose la obligación del abono de los costes de reparación que procedan, así como los posibles daños y perjuicios irrogados.

Cuando el órgano competente de este Ayuntamiento suscriba convenios de colaboración con otras entidades, públicas o privadas, para el desarrollo de acciones formativas específicas, y estas últimas ofrezcan cursos con una reducción del 50 o del 100 por ciento para el personal funcionario de este Ayuntamiento, los precios establecidos en este apartado 2) que deban satisfacer dichas entidades se verán reducidos en el mismo porcentaje.

	Euros/ persona
3) (*sin contenido*)	
4) Estancia en las Residencias Municipales "Palacio Valdés" (Tres Cantos) y "Nuestra Señora de la Paloma" (Cercedilla):	
a) Estancia en las Residencias para desarrollar la actividad de Aula de Naturaleza, con pensión completa (desayuno, comida y cena), por alumno y día	11,70
(Por cada grupo de 25 alumnos 2 tutores gratis)	
b) Estancia en las Residencias para desarrollar diversas actividades (intercambios, deportivas, etc.)	
Por alumno y día de estancia (entre semana), en pensión completa	15,95
Días festivos y fines de semana (sábado y domingo), en pensión completa, por alumno y día	23,45
c) Servicios individualizados, que se facturarán dependiendo de entradas o salidas de los grupos:	
- Desayuno	2,35
- Comida	5,85
- Cena	4,65

A los precios de este apartado se aplicarán, en los términos que se indican, las siguientes reducciones:

a) A los de la letra b) una reducción del 30 por ciento, a favor de familias numerosas de categoría general, y del 50 por ciento, a favor de familias numerosas de categoría especial.

b) A los de las letras a), b) y c) una reducción del 50 por ciento, a favor de las personas que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento e inferior al 50 por ciento, y del 90 por ciento a favor de quienes acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 50 por ciento.

Las reducciones anteriores son excluyentes entre sí, aplicándose la más beneficiosa para el interesado. La reducción correspondiente deberá solicitarse en el momento de la inscripción, debiéndose aportar el documento acreditativo de la situación correspondiente.

	Euros
5) Por la prestación de servicios en centros abiertos:	

	Euros
a) Por la prestación del servicio de comedor en centros abiertos especiales y en centros integrados, en días laborales no lectivos, por alumno y día	4,90
b) Por la prestación de servicios en centros abiertos en inglés, en días laborales no lectivos, por alumno y día	9,50

Al precio a que se refiere la letra b) de este apartado se le aplicará una reducción del 30 por ciento, a favor de familias numerosas de categoría general, y del 50 por ciento, a favor de familias numerosas de categoría especial, siempre que a la fecha de finalización del plazo establecido para la presentación de la correspondiente solicitud se esté en posesión del título de familias numerosas en vigor.

Asimismo, se aplicará una reducción del 100 por ciento en los precios previstos en las letras a) y b), cuando se trate de alumnos en riesgo de exclusión social y situación de emergencia social, acreditada en un informe de los servicios sociales del Distrito emitido al efecto para la correspondiente convocatoria.

	Euros/ persona
6) (*sin contenido*)	
7) Actos y conferencias en locales o dependencias autorizados expresamente por la autoridad municipal. Por unidad de aforo y día	0.54
8) (*sin contenido*)	
9) (*sin contenido*)	
10) Asistencia a cursos en la Escuela Madrileña de Cerámica de la Moncloa	17,65
a) 1. Por inscripción en cualquiera de los cursos del plan de estudios de la escuela	
2. Por asistencia a cualquiera de los cursos del plan de estudios de la escuela por trimestre (incluido el material)	171,15
b) Por inscripción en cursos monográficos de duración no superior a un trimestre (incluido el material)	171,15
c) Derechos de examen de acceso al 1.º curso del plan de estudios o cursos monográficos	7,80

A los precios establecidos en este apartado se les aplicará una reducción del 50 por ciento a favor de las personas que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento e inferior al 50 por ciento, y del 90 por ciento a las que acrediten un grado igual o superior al 50 por ciento.

Esta reducción, que en ningún caso se aplicará a los gastos de incripción previstos en la letra a) 1, deberán solicitarse en el momento de presentación de la solicitud de inscripción, aportándose, en todo caso, el documento que acredite el grado de discapacidad.

Para los supuestos contemplados en las letras a) 2 y b) anteriores, si la circunstancia que da lugar a la aplicación de la reducción no se ha acreditado en el momento de la inscripción o bien sobreviniera a la misma, corresponderá igualmente su aplicación siempre que se comunique con anterioridad a la finalización del plazo para la matriculación.

	Euros/ persona
11) Madrid Salud	
a) (*sin contenido*)	
b) (*sin contenido*)	
c) Cursos de formación "Entrenamiento de memoria y estimulación cognitiva (Método UMAM-CPDC)" de 25 horas, dirigido a profesionales externos al Ayuntamiento de Madrid. Grupos mínimo 12 y máximo 18 personas	
Precio por alumno/curso	374,70
d) (*sin contenido*)	
12) (*sin contenido*)	

Cuando los servicios a que se refieren los apartados anteriores se presten en régimen de concesión o autorización, regirán las tarifas que se consignen en los pliegos de condiciones o, en su caso, en la adjudicación.

Epígrafe II) Celebración de actos en edificios e instalaciones municipales.

Auditorio y sala de exposiciones Paco de Lucia.

	Euros
1. Por la utilización de sus instalaciones para la celebración de exposiciones, ferias, conferencias, convenciones, espectáculos, etc.:	
- Auditorio:	
a) Instituciones o entidades sin ánimo de lucro:	
- Por día y acto	73,75

	Euros
- Por día de montaje o desmontaje de ensayo	39,65
b) Empresas y colectivos comerciales:	
- Por día y acto	454,20
- Por día de montaje o desmontaje de ensayo	227,05
Si se requiere la asistencia técnica con utilización de equipos, las tarifas indicadas se verán incrementadas en	68,00
- Galería de Exposiciones:	
a) Instituciones o entidades sin ánimo de lucro:	
- Por día y acto	73,75
- Por día de montaje o desmontaje	39,65
b) Empresas y colectivos comerciales:	
- Por día y acto	368,95
- Por día de montaje o desmontaje	147,55
A partir de siete días (sin bonificación) de utilización de la Galería de Exposiciones, se aplicará, sin distinción de colectivos o entidades y para los dos tipos de días (de actos o montaje o desmontaje) los siguientes descuentos:	
- En días 8 al 10	10%
- En días 11 y sucesivos	20%

2. No está sujeta al pago la utilización de las instalaciones en los siguientes casos:

- La celebración de actos institucionales que, bien de oficio o a propuesta de otras Administraciones, fundaciones, asociaciones, empresas o entidades, organice o presida el Ayuntamiento de Madrid.

- La celebración de actos promovidos por instituciones o entidades en los que el Ayuntamiento actúe como anfitrión, siempre que su participación institucional lleve aparejada la aportación de instalaciones

Modificado artículo 4 (epígrafe I), apartados 4, 10 y 11) por la Ordenanza 11/2024, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o Realización de Actividades, de 29 de noviembre de 1989.

Modificado artículo 4 (epígrafe I y II) por la Ordenanza 16/2023, de 22 de diciembre, por la que se modifica la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades, de 29 de noviembre de 1989, de 29 de noviembre de 1989.

Modificado artículo 4 por la modificación de 29 de diciembre de 2016 de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades, de 29 de noviembre de 1989.

Modificado artículo 4 por la modificación de 23 de diciembre de 2015 de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades, de 29 de noviembre de 1989.

Modificado artículo 4 por la modificación de 28 de abril de 2015 de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades, de 29 de noviembre de 1989.

Modificado artículo 4 (epígrafe I) apartados 2 y 5 y epígrafe III)) por la modificación de 19 de diciembre de 2014 de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades, de 29 de noviembre de 1989.

Modificado artículo 4 (epígrafe I) apartado 2 y epígrafe III)) por la modificación de 20 de diciembre de 2013 de la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades, de 29 de noviembre de 1989.

Modificado artículo 4 por la modificación de 21 de diciembre de 2012 de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades, de 29 de noviembre de 1989.

Suprimido artículo 4 (epígrafe I) apartado 13) por la modificación de 30 de noviembre de 2011 de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades, de 29 de noviembre de 1989.

Modificado artículo 4 por la modificación de 22 de diciembre de 2008 de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades, de 29 de noviembre de 1989.

Modificado artículo 4 por la modificación de 28 de noviembre de 2007 de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades, de 29 de noviembre de 1989.

Modificado artículo 4 por la modificación de 29 de noviembre de 2006 de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades, de 29 de noviembre de 1989.

Modificado artículo 4 por la Ordenanza de 29 de noviembre de 2005 por la que se modifica la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por Prestaciones de Servicios y Actividades Socio-Culturales y de Esparcimiento, de 29 de noviembre de 1989 y se deroga la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Obras en la Vía Pública, de 30 de noviembre de 1998.

Modificado artículo 4 por la modificación de 28 de abril de 2004 de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por Prestaciones de Servicios y Actividades Socio-Culturales y de Esparcimiento, de 29 de noviembre de 1989.

Modificado artículo 4 por la modificación de 22 de diciembre de 2003 de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por Prestaciones de Servicios y Actividades Socio-Culturales y de Esparcimiento, de 29 de noviembre de 1989.

Modificado artículo 4 por la modificación de 28 de noviembre de 2002 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de los Precios Públicos por Prestaciones de Servicios y Actividades Socio-Culturales y de Esparcimiento, de 29 de noviembre de 1989. BO. Ayuntamiento de Madrid 09/01/2003. num.5529. Pág.111.

Artículo 4 bis.

Cuando la utilización de locales o dependencias municipales tenga lugar para el desarrollo, por los centros educativos que lo soliciten, de actividades curriculares correspondientes a los niveles de educación infantil, primaria o secundaria obligatoria, se aplicará una reducción del 100 por ciento en el importe del precio público que proceda.

Añadido artículo 4 bis por la Ordenanza 11/2024, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades, de 29 de noviembre de 1989.

CAPÍTULO V

Bases, tipos y cuantía de los precios públicos por la realización de obras en la vía pública

Artículo 5.

Las cuotas exigibles por los precios públicos por la prestación por la Administración municipal a instancia de parte, de los servicios y actividades consistentes en la ejecución de obras en las vías y espacios públicos municipales en beneficio particular se determinarán en función de las bases y cuantías siguientes:

		Euros
1.	LEVANTADOS Y DEMOLICIONES	
1.1.	M. Levantado y desmontaje de tuberías de fundición de red de riego (Ø 40 - Ø 80 mm), con p.p. de piezas, llaves y bocas y con recuperación de las mismas, incluso retirada y carga o acopio en obra, sin transporte	2,19
1.2.	M. Levantado, de bordillo, con recuperación del mismo, incluso retirada y carga, o acopio en obra, sin transporte	5,00
1.3.	M^2 Desmontaje de cerramiento de tela metálica o alambrada, a mano, incluso retirada y carga de productos, con transporte de los mismos fuera de la obra	1,11
1.4.	M^2 Levantado, de pavimento de aglomerado asfáltico, en capas de rodadura e intermedia, de espesor menor o igual a 12 cm, incluso retirada y carga de productos, sin transporte:	
	Por medios mecánicos (retroexcavadora, con martillo hidráulico o similar)	2,67
	Con compresor	4,97
1.5.	M^2 Levantado, de adoquinado granítico, con recuperación de los adoquines, incluso retirada y carga, o acopio en obra de los mismos, sin transporte:	
	Sobre arena	3,99
	Sobre hormigón y p.p. de material de agarre	4,91

		Euros
1.6.	M^2 Levantado, de losa granítica o similar, con recuperación de la misma, incluso retirada y carga o acopio en obra, sin transporte:	
	Sentada sobre base de arena	4,63
	Sentada sobre base de hormigón y p.p. de material de agarre	6,61
1.7.	M^2 Levantado, con compresor, de solado de aceras de cemento continuo, loseta hidráulica o terrazo y p.p. de material de agarre, incluso retirada y carga de productos, sin transporte	3,88
1.8.	M^3 Levantado, de firme, incluso retirada y carga de productos, medido sobre perfil, sin transporte:	
	Con base granular:	
	Por medios mecánicos (pala cargadora o similar)	9,15
	Con compresor	40,50
	Con base de hormigón hidráulico:	
	Por medios mecánicos (retroexcavadora, con martillo hidráulico o similar)	33,42
	Con compresor	77,62
1.9.	M^3 Demolición de fábrica, incluso retirada y carga de productos, medido sobre fábrica, sin transporte:	
	De hormigón en masa de cualquier tipo:	
	Por medios mecánicos (retroexcavadora, con martillo hidráulico o similar)	53,09
	Con compresor	104,45
	De ladrillo macizo de cualquier tipo:	
	Por medios mecánicos (retroexcavadora, con martillo hidráulico o similar)	35,12
	Con compresor	54,17
2.	MOVIMIENTO DE TIERRAS	

		Euros
2.1.	Transporte a casilla u otra obra municipal, incluso descarga de:	
	M. Bordillo recuperado	2,33
	M^2 Adoquines o losas recuperadas	4,15
2.2.	M^2 Refino, nivelación y apisonado, por medios mecánicos, de la explanación	0,74
2.3.	M^2 Refino y nivelación (rastrillado), ejecutado a mano, del terreno natural del fondo de zanjas o cimientos excavados con máquina	2,93
2.4.	M^2 Entibación media (una tabla sí y una no) a cualquier profundidad, en zanjas y pozos	10,28
2.5.	M^3 Excavación y carga de productos, por medios mecánicos, en cualquier clase de terreno (excepto roca), medida sobre perfil, sin transporte:	
	En desmonte, para formación de la explanación, para un volumen total de excavación inferior a 2.000 m^3	1,71
	En apertura de caja	3,34
2.6.	M^3 Excavación en zanja, en cualquier clase de terreno (excepto roca), incluso formación de caballeros y carga de productos sobrantes, medida sobre perfil, sin transporte:	
	Por medios mecánicos:	
	Hasta 3 m de profundidad	3,05
	Hasta 6 m de profundidad	4,11
	A mano o por procedimientos no mecanizados y a cualquier profundidad	40,82
2.7.	M^3 Excavación en pozo, en cualquier clase de terreno (excepto roca) y a cualquier profundidad, incluso elevación y carga de productos sobrantes, medida sobre perfil, sin transporte:	
	Por medios mecánicos:	
	Hasta 3 m de profundidad	4,56
	Hasta 6 m de profundidad	5,52

		Euros
	A mano o por procedimientos no mecanizados	45,75
2.8.	M^3 Excavación en mina, por procedimientos no mecanizados, en cualquier clase de terreno (excepto roca) y a cualquier profundidad, incluso arrastre, elevación y carga de productos sobrantes, medida sobre perfil, sin transporte	152,15
2.9.	M^3 Formación de terraplén, por medios mecánicos, según pliego de condiciones, medido sobre perfil:	
	Con suelos tolerables o adecuados procedentes de la propia obra, incluso transporte interior de materiales, nivelación y compactación:	
	Cimiento y núcleo	4,31
	Coronación, en capas no superiores a 20 cm	4,78
	Con suelos tolerables o adecuados procedentes de préstamos, incluidos estos, incluso nivelación y compactación:	
	Cimiento y núcleo	9,82
	Coronación, en capas no superiores a 20 cm	12,50
2.10.	M^3 Extensión y puesta en rasante, a mano, de cama de tierra arenosa de la propia excavación, para asiento de tuberías de red de riego o de distribución de agua en zanja, medida sobre perfil	5,08
2.11.	M^3 Transporte y descarga a vertedero, fuera de la obra, de los productos resultantes de excavaciones o demoliciones, medido sobre perfil	11,94
2.12.	M^3 Relleno y compactación de zanjas por medios mecánicos, hasta una densidad, según pliego de condiciones, medida sobre perfil:	
	Con suelos tolerables o adecuados de la propia excavación	5,58
	Con suelos adecuados procedentes de préstamos, incluidos estos	15,36
2.13.	M^3 Suministro, extensión y compactación de gravilla, de 5 a 25 mm., en cama de asiento de tubulares de alcantarillado en zanja, en capas de 10 cm, medido sobre perfil	37,01

		Euros
2.14.	Caballo-hora (CV/H) de agotamiento, con grupo motobomba, cuando sea necesario para la ejecución de excavación o de hormigonado en cualquier tipo de obra	1,56
3.	HORMIGONES HIDRÁULICOS Y ACEROS	
3.1.	M^3 Suministro y puesta en obra de hormigón, en masa, moldeado y vibrado árido máximo 40 mm. y consistencia plástica:	
	- En recalces de cimientos, colocado a cualquier profundidad:	
	Con HM-5/P/40	116,88
	Con HM-15/P/40	149,84
	- En base de calzadas, solera de aceras, pistas deportivas o paseos, cimiento de bordillos y escaleras, solera de pozo, etc., con HM-12,5/P/40	130,41
	- En muros y paramentos de cualquier forma y dimensión y colocado a cualquier altura, con HM-17/P/40	154,31
3.2.	Kgr. Suministro y colocación de acero para armaduras, en barras, incluso cortado, doblado y recortes según peso teórico	1,54
4.	DRENAJE Y FIRMES GRANULARES	
4.1.	M^3 Sub-base o explanada mejorada de arena de miga, clasificada (suelos seleccionados), puesta en obra y con compactación según pliego de condiciones, medida sobre perfil	20,70
4.2.	M^3 Base de zahorra artificial, clasificada (husos z-1, z-2 y z-3) puesta en obra y compactada, medida sobre perfil	44,83
4.3.	M^3 Suministro y extendido de arena de río	39,21
5.	BORDILLOS, ADOQUINADOS Y ACERAS	
5.1.	M. Colocación de bordillo, tipos I a VI y VIII de las normas municipales, incluso mortero de asiento y rejuntado, sin incluir excavación ni hormigón de solera y refuerzo	7,04
5.2.	M. Suministro y colocación de bordillo, incluso mortero de asiento y rejuntado, sin incluir excavación ni hormigón de solera y refuerzo:	
	En recta o curva, prefabricado de hormigón:	

		Euros
	Tipo VI de las NN.MM., de 10 x 20 cm para delimitación de alcorques sin rejilla	10,11
	Tipo IV de las NN.MM., de 14 x 20 cm para delimitación de aceras con zona terriza, vados o zonas verdes	10,97
	Tipo II de las NN.MM., de 20 x 22 cm para delimitación de isletas	13,73
	Recto, Tipo III de las NN.MM., de 17 x 28 cm para delimitación de aceras con calzadas:	
	Prefabricado de hormigón	14,81
	Granítico	42,99
5.3.	M^2 Pavimento, de cemento continuo, ruleteado en aceras, incluso llagueado	13,88
5.4.	M^2 Adoquinado de granito	
	Sobre arena, incluso recebado de juntas con arena fina:	
	Colocación	20,68
	Suministro y colocación	68,28
	Sobre hormigón, incluso mortero de asiento y enlechado de juntas:	
	Colocación	24,66
	Suministro y colocación	69,14
5.5.	M^2 Suministro y colocación de adoquinado prefabricado de hormigón, sinusoidal o poligonal, de 6 cm. de espesor, sentado sobre arena, incluso recebado de juntas con arena caliza fina:	
	En colores varios (blanco, rojo, etc.), lisos o combinados	37,54
	En color gris	36,21
5.6.	M^2 Suministro y colocación de loseta hidráulica, incluso mortero de asiento y enlechado de juntas:	
	En aceras	22,07
	En aceras de pasos de peatones, con botones cilíndricos, Ordenanza S.B.A., de 20 x 20 cm.	23,34

		Euros
5.7.	M^2 Suministro y colocación de baldosa, en aceras, incluso mortero de asiento y enlechado de juntas:	
	De 30 x 30 cm:	
	De terrazo lavado	25,04
	De terrazo pulido con relieve	42,04
	De 40 x 40 cm:	
	De terrazo lavado	25,85
	De terrazo pulido con relieve.	45,09
5.8.	M^2 Suministro y colocación de losa de granito gris de hasta 6 cm de espesor y dimensión variable, con mortero de cemento, enlechado	170,53
5.9.	M^2 Suministro y colocación de losa negro villar de 4 cm de espesor y dimensión variable, con mortero de cemento, enlechado	210,33
5.10.	M^2 Suministro y colocación de tacos de adoquín negro villar, (rojo, etc.) con mortero de cemento enlechado	220,09
5.11.	Ud. Suministro y colocación de bola de granito gris de diámetro 45 cm	537,95
6.	RIEGOS BITUMINOSOS, TRATAMIENTOS SUPERFICIALES	
6.1.	M. Sellado de fisuras, en pavimento asfáltico existente, con betún-caucho en caliente, incluso preparación y limpieza de la fisura y p.p. de señalización	4,97
6.2.	M^2 Riego de adherencia entre capas bituminosas	0,37
6.3.	M^2 Extensión de mezclas bituminosas:	
	Limpieza y barrido de firme	0,41
	Riego de imprimación:	
	- Sobre base de hormigón	0,65
	- Sobre base granular o de macadam	1,00

		Euros
6.4.	M^2 Suministro y puesta en obra sobre superficie de hormigón slurry en colores rojo o verde extendido a mano, incluso p.p. pintura de imprimación	8,36
6.5.	M^2 x cm de espesor, de fresado de pavimento asfáltico, con máquina fresadora o levantapavimentos, incluso carga de productos y limpieza sin transporte	0,79
6.6.	M^2 x cm. de espesor de:	
	Rigola de asfalto fundido, totalmente terminada	10,93
	Mezcla bituminosa en caliente para menos de 3.000 m^2 de extensión:	
	Capa de rodadura, densa o semidensa, con áridos silíceos	1,72
	Capa intermedia, de estructura gruesa, con áridos calizos o silíceos	1,40
6.7.	TN. Suministro y puesta en obra de mezcla bituminosa en caliente, D y S, con áridos silíceos, extendida a mano en calas, rebacheos y pequeñas reparaciones del pavimento	142,92
7.	ALBAÑILERÍA	
7.1.	M^2 Enlucido y bruñido con mortero de 850 kg de cemento (PA-350) y arena de río 1:1, en paramentos interiores de galerías de servicio, colectores, pozos de saneamiento o arquetas en general	7,24
7.2.	M^2 Enfoscado maestreado y fratasado, con mortero de cemento (PA-350) y arena de río 1:4 (M-350) en paramentos:	
	Verticales	14,66
	Horizontales	16,20
7.3.	M^3 Fábrica de ladrillo cerámico, tomado con mortero de cemento y arena de río:	
	Hueco doble (H.D.) de 8 o 9 cm en muros	158,75
	Macizo en muros y pilastras (ladrillos de 25 x 12 x 5 cm):	
	No visto (M.N.V.)	242,65
	A una cara vista (M.V.), incluso rejuntado y limpieza (ladrillos de color rojo natural)	301,95

		Euros
8.	SANEAMIENTO	
8.1.	M. Suministro e instalación de tubería de hormigón vibroprensado, de 30 cm de diámetro:	
	Con p.p. de corchetes de medio pie de fábrica de ladrillo macizo con M-250 (PA-350)	20,28
	Con enchufe de campana para junta de goma, incluso p.p. de juntas elásticas (Serie C)	21,31
8.2.	Ud. Suministro e instalación de pate de bajada de hierro fundido para acceso a pozos de registro, modelo Ayuntamiento (RA-35)	8,12
8.3.	Ud. Suministro e instalación, de rejilla de hierro fundido, para tragante de pozos absorbederos modelo Ayuntamiento (RA-25)	66,76
8.4.	Ud. Entronque de acometida tubular a pozo de alcantarillado o colector existente	90,67
8.5.	Ud. Arqueta para absorbedero, const. con fábrica de ladrillo, enfoscado, incluso demolición de firme, excavación y transporte de sobrantes a vertedero totalmente acabada	101,01
8.6.	Ud. Suministro e instalación de cerco y tapa de hierro fundido, para pozos de registro:	
	En aceras, modelo Ayuntamiento RA-26 y RA-29	198,97
	En calzada, modelo Ayuntamiento RA-27 y RA-29	209,94
8.7.	Ud. suministro e instalación de buzón y tapa de hierro fundido, para pozos absorbederos, modelo Ayuntamiento RA-28.	239,61
9.	ALUMBRADO PÚBLICO	
9.1.	M. Tubo poliéster para canalización subterránea de 110 mm de diámetro según normas UNE N586 y p.p. de manguitos y tapones	3,65
9.2.	M. canalización subterránea, incluso movimiento de tierras con zanja, lecho de arena de río y tubos PVC Ø 90 x 1,8 mm, situada:	
	En acera de 0,20 m de espesor, según ficha AE-12 N.M., con excavación de zanja y 2 tubos de PVC:	
	- De nueva construcción, con zanja excavada a máquina. Completamente terminada	13,48
	- Existente a mantener, con levantado de acera y reposición solamente de su base con hormigón HM-12,5/P/40 (e = 0,15 m):	

		Euros
	· Con zanja excavada a mano	44,79
	· Con zanja excavada a máquina	37,34
	En cruce de calzada de nueva construcción, pavimentada con firme mixto tipo 1-A, según ficha AE-13 N.M., con zanja excavada a mano, 3 tubos de PVC y dado de protección de hormigón HM-12,5/P/40, completamente terminada	156,93
9.3.	M^3 Suministro, extensión y compactación de arena de miga clasificada (suelos seleccionados), colocada en cruces de calzada de canalización subterránea de alumbrado público, medida sobre perfil	22,77
9.4.	M^3 Suministro, extensión y apisonado manual de arena de río, colocada en zanjas de canalización subterránea de alumbrado público, medida sobre perfil	43,35
9.5.	M^3 Suministro y puesta en obra de mortero de 350 kg de cemento PA-350 y arena de río (M-350), en recubrimiento de cimentaciones de soportes de alumbrado público	104,17
9.6.	Ud. Codo PVC de 1,8 mm de espesor y 4 atmósferas de presión	13,19
9.7.	Ud. suministro y colocación de cerco y tapa de fundición, para arquetas de alumbrado público:	
	- Arqueta tipo I, modelo Ayuntamiento AE-14.1, con tapa de 79 x 79 cm	116,56
	- Arqueta tipos II y III, modelo Ayuntamiento AE-16.1, con tapa de 59,5 x 59,5 cm	71,15
9.8.	Ud. suministro y colocación de tapa de prefabricada de hormigón armado, para arqueta de alumbrado público no practicable:	
	- Tapa de 0,80 x 0,80 x 0,06 m	34,64
	- Tapa de 0,70 x 0,70 x 0,06 m	26,54
9.9.	Ud. Arqueta, construida con fábrica de ladrillo, enfoscada interiormente con M-450, incluso movimiento de tierras y tapa de fundición, completamente terminada	
	Para cruce de calzada.	
	- Tipo I, según ficha AE-14 N.M.:	
	· En zona terriza o ajardinada	407,02

		Euros
	· En acera de nueva construcción de 0,20 m de espesor	378,65
	- Tipo II, según ficha AE-15 N.M	
	· En zona terriza o ajardinada	292,75
	De paso, derivación o toma de tierra	
	- Tipo III, según ficha AE-16 N.M	
	· En zona terriza o ajardinada	208,60
	· En acera de nueva construcción de 0,20 m de espesor	186,39
9.10.	Ud. cimentación de soporte, con hormigón H-175, según ficha AE-19 N.M., incluso arqueta adosada de fábrica de ladrillo, con tapa de fundición, movimiento de tierras, codo de PVC 100-90 x 1,8 mm, pernos de anclaje y recubrimiento con hormigón HM-12,5/P/40, situada en zona terriza o ajardinada, completamente terminada. Tipos:	
	- C-1 o C-2 para columna de 4 m o candelabro modelo Villa	348,10
	- C-3 para columna o báculo de 8 a 12 m de altura	520,95
	- C-4 para candelabro modelo Fernando II	510,93
	- C-5 para candelabro modelo Bailén	629,76
	- C-6 para columna o báculo de 14 m de altura	1.573,45
	- C-7 para columna o báculo de 16 y 18 m de altura, con hormigón H-175 armado con acero AEH-400 N	1.684,91
10.	SEMÁFOROS Y SEÑALIZACIÓN	
10.1.	M x cm de ancho, de marca vial longitudinal, continua o discontinua, incluso premarcaje, pintada con:	
	- Pintura convencional	0,06
	- Spray-plastic en caliente, de secado instantáneo y de larga duración	0,15
10.2.	M^2 Borrado de marca vial	20,98

		Euros
10.3.	M^2 Estarcido:	
	En pavimento diferenciado (cebreado de isletas):	
	- Repintado con pintura convencional	11,86
	- Pintado, incluso premarcaje, con:	
	· Pintura convencional	16,94
	· Spray-plastic en caliente, de secado instantáneo y de larga duración	26,61
	· Termoplástico en frío, de dos componentes y de larga duración	29,27
	En símbolos, flechas, palabras, pasos de peatones, pasos de cebra, marcas transversales de detención, etc.:	
	- Repintado con pintura convencional	19,15
	- Pintado, incluso premarcaje, con:	
	· Pintura convencional	29,00
	· Spray-plastic en caliente, de secado instantáneo y de larga duración	32,24
	· Termoplástico en frío, de dos componentes y de larga duración	33,04
10.4.	Arquetas:	
	Ud. de arqueta construida con fábrica de ladrillo, enfoscada interiormente con M-450, incluso movimiento de tierras y tapa de fundición completamente terminada.	
	Para cruce de calzada (según ficha RT.4 N.M.), situada en:	
	- Zona terriza o ajardinada	295,63
	- Acera, de nueva construcción, de 0,20 m de espesor	265,87
	- Acera existente, a mantener de 0,20 m de espesor, con levantado y reposición total de acera	308,34
	De paso, derivación o toma de tierra situada en:	

		Euros
	- Zona terriza o ajardinada	200,93
	- Acera, de nueva construcción, de 0,20 m de espesor	228,36
	- Acera existente, a mantener de 0,20 m de espesor, con levantado y reposición total de acera	222,99
11.	TARIFAS COMPLEMENTARIAS	
11.1.	M. Reinstalación de cualquier clase de bordillo, incluso firme y refuerzo de hormigón HM-12,5/P/40	26,11
11.2.	M. Suministro y colocación de bordillo nuevo:	
	- Prefabricado de hormigón, incluso firme y refuerzo de hormigón:	
	· Tipo VI	25,62
	· Tipo IV	36,35
	· Tipo III	29,13
	- De granito tipo III, incluso solera de hormigón H-125 y refuerzo	58,16
11.3.	M. Levantado de bordillo, incluso firme y refuerzo de hormigón HM-12,5/P/40 y transporte de sobrantes a vertedero:	
	- Reinstalación de cualquier clase de bordillo:	
	· Para una longitud igual o inferior a 10 m	39,13
	· Para una longitud mayor a 10 m	33,44
	- Colocación de bordillo nuevo de hormigón especial, rebajado para pasos de minusválidos y carruajes:	
	· Para una longitud igual o inferior a 10 m	52,16
	· Para una longitud mayor a 10 m	44,58
11.4.	M. Levantado de cualquier clase de bordillo y reconstrucción con nuevo bordillo, incluso firme y refuerzo de hormigón HM-12,5/P/40 y transporte de sobrantes a vertedero:	

		Euros
	- Prefabricado de hormigón:	
	· Para una longitud igual o inferior a 10 m	45,94
	· Para una longitud mayor a 10 m	39,25
	- De granito:	
	· Para una longitud igual o inferior a 10 m	78,38
	· Para una longitud mayor a 10 m	66,99
11.5.	M. Suministro y colocación de albardilla de 40x15 cm en hormigón prefabricado	69,66
11.6.	M. Construcción de pozo de registro Ø 70 cm en fábrica de ladrillo, enfoscado y enlucido y parte proporcional de cerco y tapa de fundición	390,90
11.7.	M^2 Levantado y reconstrucción de capa de rodadura, incluso transporte de sobrantes a vertedero:	
	- De aglomerado asfáltico:	
	· De espesor no superior a 6 cm:	
	· Para una superficie igual o inferior a 10 m^2	29,19
	· Para una superficie mayor a 10 m^2	25,40
	· De espesor superior a 6 cm e inferior a 9 cm:	
	· Para una superficie igual o inferior a 10 m^2	32,71
	· Para una superficie mayor a 10 m^2	28,43
	- De acera de cemento continuo:	
	· Para una superficie igual o inferior a 10 m^2	25,70
	· Para una superficie mayor a 10 m^2	21,78
	- De acera de loseta hidráulica, de cualquier forma y dimensión:	

		Euros
	· Para una superficie igual o inferior a 10 m^2	35,19
	· Para una superficie mayor a 10 m^2	30,06
	- De aceras especiales de terrazo o similar:	
	· Para una superficie igual o inferior a 10 m^2	51,08
	· Para una superficie mayor a 10 m^2	43,67
11.8.	M^2 Levantado de capa de rodadura, de acera de loseta hidráulica normal, cemento continuo o terrazo y reconstrucción de la misma con loseta especial de botones para paso de minusválidos:	
	- Para una superficie igual o inferior a 10 m^2	42,83
	- Para una superficie mayor a 10 m^2	36,61
11.9.	M^2 Levantado de aglomerado en capa de rodadura para rigolas y reposición con capa de asfalto fundido, incluso transporte de sobrantes a vertedero	41,89
11.10.	M^2 Reposición de empedrado de cualquier clase, incluso aportación de piezas deterioradas:	
	- Sentado sobre arena	26,44
	- Sobre firme de hormigón	27,12
	- Incluso firme de hormigón HM-12,5/P/40, de espesor igual o inferior a 30 cm	75,63
11.11.	M^2 Levantado y reposición de empedrado, de cualquier clase, incluso transporte de sobrantes a vertedero:	
	- Sobre firme de hormigón existente:	
	· Para una superficie igual o inferior a 10 m^2	40,08
	· Para una superficie mayor a 10 m^2	34,05
	- Sobre arena:	

		Euros
	· Para una superficie igual o inferior a 10 m^2	40,68
	· Para una superficie mayor a 10 m^2	34,55
	- Incluso firme de hormigón HM-12,5/P/40, de espesor no inferior a 20 cm:	
	· Para una superficie igual o inferior a 10 m^2	111,79
	· Para una superficie mayor a 10 m^2	95,54
11.12.	M^2 Levantado y colocación de losa de granito:	
	En piezas uniformes rectangulares o cuadradas, de cualquier dimensión, labrada (labra fina) por una sola cara, de espesor variable y transporte de sobrantes a vertedero:	
	- Sobre arena:	
	· Para una superficie igual o inferior a 10 m^2	34,56
	· Para una superficie mayor a 10 m^2	29,54
	- Sobre firme de hormigón existente:	
	· Para una superficie igual o inferior a 10 m^2	37,86
	· Para una superficie mayor a 10 m^2	32,35
	- Incluso firme de hormigón HM-12,5/P/40:	
	· De espesor 15 cm	297,69
	· De espesor 25 cm	299,53
	Rectangular o cuadrada, incluso firme de hormigón HM-12,5/P/40 y transporte de sobrantes a vertedero	57,01
11.13.	M^2 Levantado y reconstrucción de aceras, incluso firme de hormigón HM-12,5/P/40 y transporte de sobrantes al vertedero:	
	- Con firme de 15 cm de espesor:	

		Euros
	· De cemento continuo:	
	· Para una superficie igual o inferior a 10 m^2	58,25
	· Para una superficie mayor a 10 m^2	49,37
	· De loseta hidráulica de cualquier forma y dimensión:	
	- Para una superficie igual o inferior a 10 m^2	70,80
	- Para una superficie mayor a 10 m^2	60,00
	- De aceras especiales de terrazo o similar:	
	- Para una superficie igual o inferior a 10 m^2	88,09
	- Para una superficie mayor a 10 m^2	71,95
	- Con firme de 30 cm de espesor, en pasos de carruajes:	
	· De loseta hidráulica de cualquier forma y dimensión:	
	· Para una superficie igual o inferior a 10 m^2	83,83
	· Para una superficie mayor a 10 m^2	71,05
	· De aceras especiales de terrazo o similar:	
	· Para una superficie igual o inferior a 10 m^2	93,66
	· Para una superficie mayor a 10 m^2	79,39
11.14.	M^2 Construcción de aceras, incluso firme de hormigón HM-12,5/P/40:	
	- De loseta hidráulica de cualquier forma y dimensión:	
	· Con firme de 15 cm de espesor	53,56
	· Con firme de espesor no inferior a 25 cm ni superior a 30 cm, en paso de carruajes	60,99
	- Especiales, de terrazo o similar:	

		Euros
	· Con firme de 15 cm de espesor	69,58
	· Con firme de espesor superior a 15 cm e inferior a 25 cm, en paso de carruajes	75,15
11.15.	M^2 Levantado de pavimento de acera de loseta normal, cemento continuo o terrazo y reconstrucción de la misma, incluso firme de hormigón HM-12,5/P/40 de cualquier espesor y transporte de sobrantes a vertedero:	
	- Reconstrucción con loseta especial de botones para paso de minusválidos:	
	· Para una superficie igual o inferior a 10 m^2	71,92
	· Para una superficie mayor a 10 m^2	60,95
	- Reconstrucción con pavimento de adoquín, en pasos de carruajes:	
	· Para una superficie igual o inferior a 10 m^2	115,94
	· Para una superficie mayor a 10 m^2	99,11
11.16.	M^2 Construcción de pavimento, de aglomerado asfáltico, incluso firme de hormigón HM-12,5/P/40, de cualquier espesor:	
	- Pavimento de espesor no superior a 6 cm	71,58
	- Pavimento de espesor superior a 6 cm e inferior a 9 cm	75,56
11.17.	M^2 Levantado y reconstrucción de aglomerado asfáltico:	
	De espesor inferior a 6 cm del tipo discontinuo:	
	- Con betún modificado	24,38
	- Con betún modificado, incluso firme de hormigón HM-12,5/P/40	66,27
	Con firme de hormigón HM-12,5/P/40, de cualquier espesor y transporte de sobrantes al vertedero:	
	-De espesor no superior a 6 cm:	
	· Para una superficie igual o inferior a 10 m^2	89,79

		Euros
	· Para una superficie mayor a 10 m^2	76,74
	- De espesor superior a 6 cm e inferior a 9 cm:	
	· Para una superficie igual o inferior a 10 m^2	93,64
	· Para una superficie mayor a 10 m^2	80,73
11.18.	M^2 Levantado de pavimento de aglomerado asfáltico, con firme de adoquín y hormigón, reconstrucción del mismo con aglomerado asfáltico, sobre base de hormigón HM-12,5/P/40, incluso transporte de sobrantes a vertedero:	
	- De espesor no superior a 6 cm:	
	· Para una superficie igual o inferior a 10 m^2	95,38
	· Para una superficie mayor a 10 m^2	82,24
	- De espesor superior a 6 cm e inferior a 9 cm:	
	· Para una superficie igual o inferior a 10 m^2	99,75
	· Para una superficie mayor a 10 m^2	85,98
11.19.	M^2 Asfalto fundido, de espesor no superior a 6 cm, incluso firme de hormigón HM-12,5/P/40:	
	- Construcción, con firme de espesor superior a 25 cm e inferior a 35 cm	98,42
	- Levantado y reconstrucción, con firme de cualquier espesor y transporte de sobrantes a vertedero:	
	· Para una superficie igual o inferior a 10 m^2	153,08
	· Para una superficie mayor a 10 m^2	130,83
11.20.	M^2 Reposición de losa de granito en aceras, incluso firme de hormigón HM-12,5/P/40:	
	- Firme de espesor igual a 15 cm	287,85
	- Firme de espesor superior a 15 cm e inferior a 25 cm, en pasos de carruajes	297,44

		Euros
11.21.	Ud. de extracción y transporte a vertedero de tronco de árbol	57,96
11.22.	Ud. recercado tapa de registro con asfalto fundido de cualquier espesor, incluso levantado y perfilado de capa de rodadura del pavimento antiguo	74,04
11.23.	Ud. de levantado y puesta en altura de buzón y tapa de registro, incluso acompañado con hormigón HM-12,5/P/40	112,02
11.24.	Ud. de construcción de alcorque, según modelo oficial:	
	- Delimitado por bordillo de hormigón nuevo prefabricado de 10 x 20 cm, incluso solera y refuerzo de hormigón HM-12,5/P/40	82,48
	- Compuesto por cerco, rejilla galvanizada y obra civil correspondiente	206,36
12.	BOLARDOS, BOLAS, PILAROTES, PILONAS Y HORQUILLAS	
12.1.	Anclaje y desanclaje, según N.E.C. de:	
	Bolardos, bolas, pilarotes y pilonas:	
	- Ud. de desanclaje	28,50
	- Ud. de anclaje	41,21
	Horquillas:	
	- Ud. desanclaje para cualquier tipo	31,32
	- Anclaje de horquilla abatible	104,40
	- Anclaje de horquilla de color verde para delimitación de zonas peatonales	43,37
12.2.	Ud. suministro y colocación, según N.E.C., incluso cimentación de:	
	Bola:	
	- De hierro fundido de 350 mm de diámetro	416,78
	- De hormigón	122,97
	- De plástico	151,48

		Euros
	Bolardo:	
	- Azcona c/escudo	132,60
	- Desmontable	154,88
	- Fuencarral	196,41
	- Fuencarral c/llave	391,17
	- Lanuza c/escudo	110,77
	- Según N.E.C. (MU-35)	98,08
	Pilarote:	
	- Cilíndrico, N.E.C. (MU-34)	108,30
	- Torneado	165,00
	Pilona:	
	- Claudio Coello	177,02
	- Con escudo N.E.C. (MU-35 D)	177,20
	Horquilla:	
	- De color verde para delimitación de zonas peatonales. N.E.C. (MU-35)	60,83
	- Abatible	359,68
13.	VARIOS	
13.1.	M. de acometida de hidrantes a la red del canal, con tubería de función dúctil, de bridas de 100 mm de diámetro	159,86
13.2.	Ud. retranqueo o desplazamiento de:	
	- Una boca de riego	390,46
	- Un hidrante, incluso injerto a la red, hasta un máximo de 5 m	2.409,07

		Euros
13.3.	Ud. de hidrante de nueva instalación, incluso injerto a la red hasta una distancia máxima de 5 m a la misma	4.677,04
13.4.	Ud. llave de paso tipo inglés de 100 mm de diámetro para hidrante, junto a injerto, red canal, incluso arqueta modelo D.A - 2, con buzón y tapa de fundición	911,13
13.5.	Ud. supresión, retranqueo o desplazamiento de farol:	
	- De menos de 4 m de altura	665,48
	- De más de 4 m de altura	1.037,98
13.6.	Ud. supresión de árboles o plantaciones:	
	- Frondosas de hoja caduca. Perímetro de tronco a 1 m del suelo:	
	· Desde 15 cm hasta 75 cm	1.097,28
	· Desde 76 cm hasta 130 cm	1.957,77
	· Desde 131 cm hasta 200 cm	2.951,10
	- Coníferas. Altura:	
	· Desde 0'80 m hasta 2'50 m	1.030,97
	· Desde 2'51 m hasta 8'00 m	1.827,59
	- Frondosas singulares de hoja perenne (magnolias, arbutus, lauros). Altura:	
	- Desde 0'80 m hasta 2'00 m	1.612,77
	- Desde 2'01 m hasta 4'00 m	2.327,22
	- Desde 4'01 m hasta 8'00 m	5.902,21
	· Setos y arriates:	
	- Por metro lineal de seto vegetal	21,22
	- Por metro cuadrado de césped	12,87
	- Por metro cuadrado de macizo floral	22,52

		Euros
13.7.	Ud. retranqueo, desplazamiento o reposición de árboles:	
	- Hasta 30 cm de perímetro	234,75
	- Desde 31 cm hasta 40 cm	391,24
	- Desde 41 cm hasta 50 cm	601,71
13.8.	M. Pozo sacatierras de 1,20 m de diámetro para construcción de acometidas visitables de alcantarilla visitable	123,47
13.9.	M. Acometida tubular de 0,30 m de diámetro de hormigón vibrado a la alcantarilla oficial, construida en zanja hasta 4,50 metros de profundidad	199,05
13.10.	M. Alcantarillado tubular de hormigón vibrado, en alcantarillado construido en zanja hasta 4,50 metros de profundidad:	
	- De 0,40 m de diámetro	207,07
	- De 0,50 m de diámetro	238,17
	- De 0,60 m de diámetro	275,49
13.11.	M. Pozo de bajada para alcantarillado visitable, de 0,80 m de diámetro, incluso parte proporcional de partes comunes, excepto cerrojo de acceso RA-6	311,93
13.12.	M. Acometida visitable de 0,70 x 1,50 m a la alcantarilla oficial, construida en mina a cualquier profundidad, incluido tubular de 0,30 m de diámetro	605,14
13.13.	M. Alcantarillado visitable, construido en mina, a cualquier profundidad:	
	- Tipo I (1,00 x 1,80 m)	846,72
	- Tipo II (1,20 x 1,80 m)	977,38
	- Tipo III (1,40 x 1,80 m)	1.075,67
13.14.	Ud. retranqueo o desplazamiento de un absorbedero, conservando el pozo antiguo	1.081,99
13.15.	Ud. pozo de registro con cámara, para alcantarillado tubular, de 0,80 m de diámetro, hasta 4,50 m de profundidad RA-5	2.918,05

Las tarifas recogidas en este epígrafe que se refieran a unidades de obra en aceras o calzada con una superficie inferior a 10 m² experimentarán un incremento del 12 por ciento.

La dimensión mínima de cada actuación a efectos de pago por este epígrafe será de 3 m².

Las tarifas establecidas en este epígrafe que se refieran a unidades de obra en aceras, se reducirán en un 10 por ciento cuando afecten a una superficie superior a 500 m². Se aplicará la misma reducción a las obras en calzada cuando la superficie sea superior a 1.000 m².

En los casos en los que el servicio se preste de forma indirecta por el Ayuntamiento de Madrid, el importe del precio público será el que conste en la factura emitida por el prestador del servicio.

Modificado artículo 5 por la Ordenanza 11/2024, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades, de 29 de noviembre de 1989.

Modificado artículo 5 por la modificación de 21 de diciembre de 2012 de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades, de 29 de noviembre de 1989.

Modificado artículo 5 por la modificación de 22 de diciembre de 2008 de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades, de 29 de noviembre de 1989.

Modificado artículo 5 por la modificación de 28 de noviembre de 2007 de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades, de 29 de noviembre de 1989.

Modificado artículo 5 por la modificación de 29 de noviembre de 2006 de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades, de 29 de noviembre de 1989.

Modificado artículo 5 por la Ordenanza de 29 de noviembre de 2005 por la que se modifica la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por Prestaciones de Servicios y Actividades Socio-Culturales y de Esparcimiento, de 29 de noviembre de 1989 y se deroga la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Obras en la Vía Pública, de 30 de noviembre de 1998.

CAPÍTULO VI
Obligación de Pago

Artículo 6.

La obligación de pagar los precios públicos regulados en esta ordenanza nace en general desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad debiéndose hacer efectivo de acuerdo con las siguientes normas de gestión.

Modificado artículo 6 por la Ordenanza de 29 de noviembre de 2005 por la que se modifica la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por Prestaciones de Servicios y Actividades Socio-Culturales y de Esparcimiento, de 29 de noviembre de 1989 y se deroga la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Obras en la Vía Pública, de 30 de noviembre de 1998.

CAPÍTULO VII
Normas de Gestión

Artículo 7.

Los precios públicos contemplados en esta ordenanza se satisfarán con carácter previo a la prestación del servicio o realización de la actividad.

Modificado artículo 7 por la Ordenanza de 29 de noviembre de 2005 por la que se modifica la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por Prestaciones de Servicios y Actividades Socio-Culturales y de Esparcimiento, de 29 de noviembre de 1989 y se deroga la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Obras en la Vía Pública, de 30 de noviembre de 1998.

Artículo 8.

En los precios del apartado 1) del epígrafe l) del artículo 4, serán de aplicación las siguientes normas de gestión:

a) En los cursos y talleres cuya duración coincida con el curso escolar, la inscripción y primera cuota trimestral se abonarán, antes del inicio del curso o taller, bien con tarjeta de débito o crédito a través de Internet, o bien presencialmente en las oficinas de las entidades bancarias autorizadas acompañando el correspondiente documento de cobro.

El pago de las restantes cuotas se hará efectivo mediante domiciliación bancaria. Los recibos se pasarán al cobro anticipadamente el día 5 o inmediato hábil posterior del mes anterior a aquel en que de comienzo cada trimestre, para lo cual, quienes soliciten la inscripción vendrán obligados a comunicar al Ayuntamiento de Madrid, en el momento de formalizar la misma, los datos precisos para proceder a la domiciliación de las facturas que se emitan.

En el supuesto de que la incorporación a un determinado curso o taller se produzca iniciado el trimestre, los gastos de inscripción, la cuota del trimestre en curso y, en su caso, la cuota correspondiente al siguiente trimestre cuando no sea posible su cobro anticipado por domiciliación, se abonarán en la forma establecida en el párrafo primero. Las restantes cuotas, si las hubiera, deberán ser objeto de domiciliación.

Cualquier cambio en los datos de la domiciliación bancaria deberán ponerse en conocimiento del Ayuntamiento de Madrid. Para que surta efectos respecto de la cuota del siguiente trimestre la comunicación deberá efectuarse con al menos un mes de antelación a la fecha del cobro anticipado.

b) En los cursos y talleres de duración inferior al trimestre, la inscripción y la cuota que corresponda se abonarán con tarjeta de débito o crédito, mediante Internet, o con documento de cobro, a través de las entidades bancarias autorizadas.

c) Cuando no se hubiese iniciado el trimestre podrá solicitarse, en cualquier caso, la baja en el curso o taller, procediendo la devolución de la cuota trimestral abonada anticipadamente.

Una vez iniciado el trimestre solo podrá devolverse el importe de la cuota trimestral cuando, concurriendo causas no imputables al interesado, la solicitud de baja en el curso o taller se formule antes de que transcurra un mes desde dicho inicio.

d) El pago de la cuota de inscripción da derecho a la reserva de plaza. El impago de las cuotas por asistencia al curso o taller dará lugar a la pérdida de la plaza y a la baja automática en el curso o taller.

Añadido artículo 8 por la modificación de 28 de abril de 2015 de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades, de 29 de noviembre de 1989.

Disposición transitoria.

Las tarifas reguladas en los apartados 1), 4) y 10) del epígrafe I) del artículo 4 que se apliquen al inicio de un determinado curso académico se mantendrán hasta su terminación. Las modificaciones de las tarifas anteriores se aplicarán para los cursos iniciados a partir de su entrada en vigor.

Añadida disposición transitoria por la Ordenanza de 29 de noviembre de 2005 por la que se modifica la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por Prestaciones de Servicios y Actividades Socio-Culturales y de Esparcimiento, de 29 de noviembre de 1989 y se deroga la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Obras en la Vía Pública, de 30 de noviembre de 1998.

Disposición final.

La presente ordenanza, surtirá efectos desde el 1 de enero de 1999 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid" o en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".